**PLAN DE TRANSICIÓN AL PROGRAMA DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA PÚBLICA - VIGENCIA 2025**

**PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRÁTRGICO**

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -ALIMENTOS PARA APRENDER**

**BOGOTÁ D.C, NOVIEMBRE DE 2024**

**Tabla de contenido Pág.**

[1. Introducción 3](#_Toc184978732)

[2. Estructura del Programa de Transparencia Y Ética Pública - Componente Transversal 4](#_Toc184978733)

[3. Componente programático 10](#_Toc184978734)

[3.1. Gestión del riesgo 10](#_Toc184978735)

[3.2. Redes y articulación 17](#_Toc184978736)

[3.3. Cultura de la legalidad y Estado Abierto 18](#_Toc184978737)

[3.4. Iniciativas adicionales 21](#_Toc184978738)

[4. Conclusión 22](#_Toc184978739)

Anexo. Plan de implementación

# **Introducción**

De acuerdo con el Decreto 1122 de 2024, se reemplaza el Plan de Anticorrupción y de Atención al Ciudadano - PAAC, con el Programa de Transparencia y Ética Pública PTEP, para lo cual las instituciones del orden nacional cuentan como fecha máxima para su adopción, el 30 de agosto de 2025.

Se plantea que el Programa de Transparencia y Ética Pública – PTEP, es un programa de cumplimiento, es decir, una metodología mediante la cual una entidad define acciones estratégicas para promover, al interior de la organización, una cultura de la legalidad e identificar, medir, controlar y monitorear los riesgos para la integridad, que se presentan en el desarrollo de su misionalidad.

Así mismo, se prevé que el programa tiene vocación de permanencia, eso implica que se formula una vez y en la medida en que se va ejecutando, se incorporan los ajustes necesarios, de acuerdo con los resultados obtenidos en los procesos de evaluación y mejora, sin que ello sea obstáculo para que, eventualmente, ante grandes transformaciones se vea la necesidad de formular uno nuevo.

El PTEP, es una metodología administrativa y de gestión que se vincula con los componentes del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG, definiendo estrategias para su cumplimiento. De igual manera, se conjuga adecuadamente con los sistemas de gestión de calidad que se haya implementado en la entidad.

De acuerdo con los criterios y conceptos contenidos en el Anexo Técnico dispuesto por la Secretaría de Transparencia, el cual es tomado como fuente principal, a continuación, se hace una exposición a grandes rasgos, de la estructuración del PTEP en la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender.

# **Estructura del Programa de Transparencia Y Ética Pública - Componente Transversal**

El PTEP, tiene una estructura racional que permite que las acciones estratégicas que se definan logren materializarse, dicha estructura es propuesta por la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República, a fin de que las entidades la adopten en el proceso de implementación del programa.

La estructura está integrada por partes articuladas, iniciando con unos **componentes** que se desarrollan mediante **acciones**. Para el logro de cada acción se aplican unos **instrumentos**. De manera complementaria, para el desarrollo de acciones se establece la necesidad de disponer de un **proceso**.

De manera específica, el PTEP va a estar integrado por dos componentes: uno transversal y otro programático.

En el **componente trasversal,** que se constituye en la base de inicio y guía procedimental del programa, se deben desarrollar las siguientes acciones:

1. Realizar una declaración.

2. Definir unos objetivos

3. Determinar el alcance.

4. Planear estratégicamente su implementación.

5. Asignar la administración, supervisión y monitoreo.

6. Fijar los reportes.

7. Establecer una estrategia de formación.

8. Establecer una estrategia de comunicación.

9. Evaluar el programa.

A continuación, se define cada una de esas acciones:

**1. Declaración**: Es la manifestación institucional de la voluntad de los colaboradores (funcionarios, empleados, contratistas) de que sus actos estén guiados por las políticas, procedimientos y códigos de conducta que componen el PTEP. Se elabora a partir de la revisión de los valores y principios que la entidad quiere exaltar, se vincula con la misión y visión y debe servir como guía para interpretar el objetivo y alcance del programa.

En la declaración se debe tener en cuenta:

* 1. Lo establecido en la Ley 2016 de 2020, “Por la cual se adopta el Código de Integridad del Servicio Público Colombiano y se dictan otras disposiciones”, así como los lineamientos expedidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública.
  2. Es recomendable que se adelante un proceso de construcción colaborativa en donde intervengan los colaboradores en su construcción, incorporando sus sugerencias en la versión definitiva.
  3. Proyectarse a largo plazo y que su redacción sea de carácter propositivo. Es una propuesta en la cual la entidad se proyecta a futuro y se ve como un agente de cambio que materializa los objetivos del Programa.

**2. Objetivo:** Se debe contar con objetivos específicos, medibles, alcanzables, relevantes, definiendo términos específicos para su cumplimiento. Cada objetivo debe relacionarse con fines claros, tal como: la gestión del riesgo de corrupción, la promoción de una cultura de legalidad y todos aquellos contemplados en la declaración.

Se deben tener en cuenta aspectos como:

* 1. Aplicar una metodología de las existentes en el medio. No se establece una metodología especifica, dejándola a criterio de cada entidad.
  2. Cada Entidad, de acuerdo con sus particularidades formula sus objetivos en consonancia con la Declaración. En tal virtud, no es recomendable replicar objetivos de otras entidades que parezcan afines. Cada Entidad puede abordar, de manera particular, la forma de alcanzar su propósito.

**3. Alcance:** Hace referencia a los sujetos que participan del programa. En cada Entidad se pueden comprender en el alcance, a los servidores públicos, al igual que a los contratistas y proveedores. Esta instancia es clave para definir y vincular de manera clara a los sujetos que son cobijados por el Programa, tanto en su observancia como en su formulación, adopción, implementación y evaluación.

El alcance y las responsabilidades se corresponden con las líneas de defensa definidas en el Modelo Estándar de Control Interno - MECI.

Aspectos a tener en cuenta:

* 1. Acorde con sus particularidades, cada Entidad identificará los grupos de interés con los que interactúa y, en el Alcance, definir el rol que tienen dentro del PTEP: obligados, formuladores, responsables de la adopción, responsables de la implementación, responsables de la evaluación, etc.
  2. Puede darse el caso de algunos actores que una Entidad valora y otra no, en tal caso, la definición del Alcance debe contemplar las particularidades del servicio o función que se desempeña.

**4. Planeación:** Tiene que ver con que se debe integrar la metodología propia de planeación institucional, es decir, el Sistema Integrado de Gestión y el plan de acción institucional, acorde con los lineamientos definidos en la dimensión de Direccionamiento Estratégico del Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG. En ese orden de ideas, en esta fase cada Entidad debe planear el ciclo del Programa, es decir, el proceso de formulación, validación, consolidación, aprobación, publicación, ejecución, modificaciones y ajustes.

En la planeación se debe contemplar todo el ciclo del programa, independientemente de las particularidades de cada Entidad, en cuanto a su tamaño y estructura funcional o jerárquica, razón por la cual no existe un lineamiento específico o transversal.

Las acciones del PTEP deben estar incorporadas en el Plan de Acción Institucional, razón por la cual se debe estipular la forma en que este se incorporará. Es posible que se tengan acciones que requieren, además de gestión, financiación, en este caso, debido a que el PTEP es una metodología para el cumplimiento de disposiciones de orden público y deberes legales, que son de obligatoria observancia, si no se cuenta con recursos asignados, deberá buscarse un mecanismo de financiación.

Mediante el programa la entidad establece cuáles serán los instrumentos que desarrollan cada acción estratégica, o sea, en el mismo programa se puede adoptar o se hará referencia al anexo con el que se desarrolle. En la planeación se debe fijar un término para el desarrollo de aquellos instrumentos anexos y asignar responsabilidades. El PTEP, como programa de cumplimiento, debe contar con mecanismos predefinidos de seguimiento, que se evaluarán en las acciones de reporte y de evaluación y mejora.

Aspectos a tener en cuenta:

4.1. Debe establecerse claramente las acciones que desarrollará la entidad en cada una de las etapas del ciclo del Programa, así como los directamente responsables de su ejecución.

4.2. Evaluar las etapas en que se pueda promover la participación ciudadana o de los grupos de interés relevantes para la Entidad y vincularlos activamente, de conformidad con las políticas de participación ciudadana en la gestión pública definidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

4.3. Al realizar la planeación, se debe considerar la innovación en el desarrollo del programa, para que se contemple la oportunidad de realizar revisiones periódicas a componentes, acciones e instrumentos para identificar alternativas innovadoras para desarrollarlos.

**5. Monitoreo, administración y supervisión:** Se deben identificar responsables y definir los procedimientos a seguir para monitorear el cumplimiento del PTEP. El monitoreo aplica al cumplimiento de los aspectos transversales; de igual manera, cada elemento del componente programático debe contar con mecanismos de monitoreo. Además de los responsables del monitoreo, cada entidad debe definir un administrador del Programa, quien se encargará de liderar las etapas del ciclo y de rendir cuentas sobre el cumplimiento del contenido programático. En tal sentido, teniendo en cuenta las líneas de defensa del Modelo Estándar de Control Interno, el monitoreo y administración del programa corresponde a la primera línea.

La supervisión del programa, así como la responsabilidad por su cumplimiento, estará a cargo de la alta dirección en el marco del Comité Institucional de Gestión y Desempeño, constituyéndose en la instancia que vela por la correcta administración y monitoreo del PTEP. Respecto del Modelo Estándar de Control Interno, la supervisión estará a cargo de la segunda línea.

Se debe tener en cuenta:

5.1. El administrador del programa, podrá ser una persona o dependencia, preferiblemente en cabeza de la oficina de planeación, pero podrá asignarse a área áreas o cargo específico.

5.2. Los procedimientos para el monitoreo pueden ser específicos para el Programa o hacer parte de procedimientos ya contemplados al interior de la Entidad. Para no generar mayores cargas administrativas, cada entidad deberá evaluar la forma óptima en que realizará el monitoreo.

**6. Reportes:** A nivel externo, el cumplimiento del PTEP se mide por el FURAG. La medición se centrará en aspectos transversales y programáticos. Lo transversal medirá la planeación estratégica, la existencia de procedimientos de supervisión y monitoreo, formación, comunicación y auditoría. Lo programático tendrá en cuenta los estándares definidos y la implementación de la estrategia institucional para la lucha contra la corrupción.

De manera complementaria, la entidad debe identificar los reportes externos que por Ley debe generar, como el caso de algunas acciones de la Procuraduría General de la Nación.

A nivel interno, la entidad debe definir el contenido y la periodicidad de los informes. Como mínimo deben contemplarse informes de monitoreo, dirigidos al administrador del programa; e informes de administración, dirigidos al responsable de la supervisión. El contenido de los informes se fijará según las necesidades de captura de información de la Entidad, pero se sugiere considerar los aspectos transversales y programáticos requeridos para reportes externos.

No olvidar que:

6.1.Los reportes internos pueden ser específicos para el Programa o hacer parte de reportes ya contemplados al interior de la Entidad. Para no generar mayores cargas administrativas, cada entidad deberá evaluar la forma óptima en que realizará el monitoreo.

**7. Formación:** Diseñar una estrategia permanente de formación para lograr la difusión del programa y la apropiación de sus contenidos al interior de la institución. La estrategia de formación deberá articularse con los planes de formación, como el Plan Institucional de Capacitación - PIC y contemplar diferentes instrumentos para lograr su propósito: capacitaciones, foros, asistencia a eventos, campañas por correo electrónico, difusión en páginas web o redes internas. En esta etapa se debe indicar la estrategia que se desarrollará, los responsables y la articulación con el componente programático, para contemplar las campañas específicas relacionadas con las acciones que componen la Estrategia Institucional para la Lucha Contra la Corrupción.

Aspectos a tener en cuenta:

7.1. El PTEP debe incorporarse en los programas de inducción y reinducción de la entidad, así como de los planes de comunicaciones que se elaboren por las oficinas de comunicaciones.

7.2. Tanto el componente transversal como el componente programático deben ser objeto de formación. Los aspectos transversales relacionados con la *declaración*, *objetivos*, *alcance*, *planeación* y ciclo del programa, *reportes*, *comunicación* y *auditoría* deben hacer parte de la estrategia de formación, tanto como los instrumentos que hacen parte del componente programático.

7.3. La estrategia de formación también debe hacer parte del monitoreo que se realiza el cumplimiento del Programa.

**8. Comunicación:** Hace referencia a la difusión externa del PTEP, a nivel interno, la difusión se garantiza a través de la estrategia de formación permanente. En tal sentido la entidad debe definir los mecanismos a través de los cuales comunicará a sus grupos de interés externos el Programa. Además de la publicación en la página web institucional, donde estará de forma permanente a disposición de la ciudadanía para su consulta, también debe definirse una estrategia de comunicaciones permanente, no solo del Programa como tal, sino de los resultados y reportes generados. En consecuencia, la entidad deberá señalar en este punto los responsables de la estrategia de comunicaciones y sus instrumentos, de acuerdo con sus capacidades propias.

Aspectos a tener en cuenta:

8.1. La comunicación del programa tiene un público diverso, por lo que la estrategia debe contemplar criterios de accesibilidad y difundirse a través de todos los medios disponibles, incluso, medio físicos en lugares o respecto de personas donde el acceso a internet o dispositivos electrónicos es limitado.

8.2. Tanto el componente transversal como el componente programático deben ser objeto de comunicación. Los aspectos transversales relacionados con la *Declaración*, *Objetivos*, *Alcance*, *Planeación* y ciclo del Programa, *Reportes*, *Comunicación* y *Auditoría* deben hacer parte de la estrategia de comunicaciones, tanto como las Estrategias e Instrumentos que hacen parte de la Estrategia Institucional para la Lucha Contra la Corrupción.

8.3. La estrategia de comunicaciones también debe hacer parte del monitoreo que se realiza el cumplimiento del Programa.

**9. Auditoría y mejora:** El PTEP tienen una vocación de permanencia, razón por la cual es importante que se le surtan procesos de auditoría para identificar oportunidades de mejora y dar lugar a medidas correctivas o reformulaciones. El Programa se formula una vez y, de ahí en adelante, se va adaptando y mejorando, de acuerdo con los resultados obtenidos, sin perjuicio de que, eventualmente, ante grandes transformaciones sea necesario volverlo a formular.

La Oficina de Control Interno, como tercera línea de defensa, según el Modelo Estándar de Control Interno, deberá anualmente incorporar el programa como una unidad auditable y someterla a priorización conforme los lineamientos metodológicos que éstas deben observar a través de la Guía de Auditoría Interna Basada en Riesgos para Entidades Públicas. Además, deberá la Entidad definir los criterios de evaluación interna para identificar las diferencias entre los resultados esperados y obtenidos; el procedimiento para la aplicación de las medidas correctivas; y los casos en que habrá lugar a una reformulación.

Aspecto para tener en cuenta:

9.1. La auditoría, en principio, está en cabeza de las instancias de control interno, no obstante, en el marco de los roles y responsabilidades asignados a través del Esquema de Líneas de Defensa, los responsables de implementar el Programa deben contemplar mecanismos de monitoreo que deben ejecutarse con el objetivo de presentar los informes de avance al Comité Institucional de Gestión y Desempeño.

# **Componente programático**

En cuanto al componente **programático**, las acciones están definidas en el artículo 73 de la Ley 1474 de 2011, modificado por el artículo 31 de la Ley 2195 de 2022. Estas acciones son estratégicas dentro del programa y deben operar de forma articulada, sistémica y sistemática. Para evidenciar esta necesidad de interrelación entre las acciones estratégicas, el componente programático, también se denominará estrategia institucional para la lucha contra la corrupción.

La estrategia institucional está asociada con el proceso de operación y contempla diez (10) acciones estratégicas que se agrupan en cuatro temáticas:

**ESTRATEGIA INSTITUCIONAL**

1. **Gestión del riesgo**
   1. Riesgo para la integridad
   2. Canales de denuncia
   3. Riesgos de LAFT/FPADM
   4. Debida diligencia
2. **Redes y articulación**
   1. Redes internas
   2. Redes externas
3. **Cultura de la legalidad y estado abierto**
   1. Acceso a la información pública y transparencia
   2. Participación ciudadana y rendición de cuentas
   3. Integridad en el servicio público
4. **Iniciativas adicionales**

## **3.1. Gestión del riesgo**

**Acción estratégica 1: Riesgos para la integridad pública.** A través del PTEP, se deben establecer instrumentos para gestionar los riesgos a la integridad: conflictos de intereses, soborno, corrupción y fraude. Todo instrumento para la gestión de estos riesgos debe contemplar la identificación, medición, control y monitoreo de los riesgos.

Los riesgos para la integridad pública se definen a continuación:

**Conflicto de intereses:** en Colombia, el concepto de conflicto de intereses se encuentra definido en el artículo 44 del Código General Disciplinario (Ley 1952 de 2019) y nos dice que este surge *“cuando el interés general propio de la función pública entra en conflicto con el interés particular y directo del servidor público”*. Como soporte para la gestión de los conflictos de intereses en el sector público, se recomiendan las guías y manuales expedidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

**Soborno:** es una conducta tipificada dentro del sistema penal colombiano que se refiere al acto de dar u ofrecer a otra persona (según la naturaleza de los sujetos este puede tipificarse como cohecho, soborno o soborno trasnacional) una dádiva para conseguir que, de forma ilícita, se favorezcan sus intereses.

**corrupción:** se entiende como el uso del poder para desviar la gestión de lo público hacia el beneficio privado, afectando la garantía de los derechos humanos y derechos fundamentales de las personas. En esa medida, un acto de corrupción comprende diferentes conductas tipificadas por el sistema penal y el sistema disciplinario que tienen como objetivo la corrupción.

**Fraude:** cualquier acto ilegal caracterizado por ser un engaño, ocultación o violación de confianza, que no requiere la aplicación de amenaza, violencia o de fuerza física, perpetrado por individuos y/u organizaciones internos o ajenos a la entidad con el fin de apropiarse de dinero, bienes o servicios[[1]](#footnote-1).

Cada uno de estos riesgos debe ser gestionado por la entidad en el marco de los lineamientos que se impartan en la Guía para la Administración del Riesgo y el diseño de controles en entidades públicas elaborada por el Departamento Administrativo de la Función Pública con el apoyo de la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República en su última versión.

**Acción estratégica 2: Canales de denuncia.** Para la gestión de los riesgos a la integridad, además de los controles que se establezcan, es fundamental que las entidades cuenten con canales institucionales para recibir y tratar reportes de posibles irregularidades en la gestión, teniendo en cuenta que la participación ciudadana es fundamental para identificar riesgos. En esa medida, la gestión de los riesgos descritos en la acción estratégica 1 está, estrechamente, relacionada con la correcta operación de los canales de denuncia.

La operación de un canal de denuncias debe contemplar, como mínimo, las siguientes etapas:

**Recepción:** Recibidas de manera efectiva y registradas adecuadamente. Deben estar disponibles los canales de denuncia para su recepción (teléfono, correo electrónico, formulario en línea, entre otros).

**Evaluación:** Las denuncias deben ser evaluadas inicialmente para determinar su credibilidad y gravedad. Esto implica la revisión de la información proporcionada y la asignación de recursos para su investigación si es necesario.

La evaluación, en todo caso, debe ser imparcial. Por esa razón, las entidades deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar que las áreas y/o los evaluadores no dependan jerárquicamente del sujeto denunciado. Los primeros respondientes puedan clasificar la denuncia, identificando elementos como: (1) lugar de ocurrencia; (2) fecha de ocurrencia; (3) sujetos involucrados; (4) determinar si es una reiteración; (5) impacto; (6) conocimiento por otros funcionarios; (7) riesgos; (8) existencia de pruebas; (9) participación o coautoría de otros funcionarios; (10) existencia de amenazas, presiones o intenciones de ocultamiento.

Producto del proceso de evaluación, la entidad debe estar en la capacidad de determinar las acciones que deben desarrollar en la etapa de investigación, entre ellas: (1) involucrar a otras funciones de la entidad; (2) recopilar información; (3) tomar medidas preliminares; (4) informar a las autoridades competentes.

Previo al informe a las autoridades competentes, la entidad debe evaluar la denuncia para adoptar las siguientes medidas: (1) tomar acciones correctivas; (2) proteger la información que pueda probar las irregularidades; (3) proteger al denunciante brindándole soporte y apoyo.

En todo caso, se recomienda que, previo al traslado, la entidad desarrolle una investigación interna, mediante instancias pertinentes, según se detalla en el siguiente punto.

**Investigación:** Si una denuncia se considera válida y grave, se inicia una investigación interna. Esto puede incluir entrevistas, revisión de documentos y la recopilación de pruebas.

La investigación no debería interferir directa o indirectamente con las investigaciones judiciales. Debería cooperar cuando sea apropiado o requerido.

La colaboración es fundamental para que los órganos de control y Fiscalía pueda cumplir con los estándares de debida diligencia, en la medida que la entidad receptora de la denuncia contribuye para que los reportes de las irregularidades se conviertan en denuncias efectivas.

**Acciones correctivas:** Con base en los resultados de la investigación, la organización debe tomar medidas adecuadas para abordar la denuncia. Esto puede incluir medidas disciplinarias, corrección de problemas o cambios en las políticas y procedimientos.

**Seguimiento y comunicación:** Mantener a los denunciantes informados sobre el progreso de la denuncia y las acciones tomadas.

**Registro y documentación:** Es esencial llevar un registro completo y seguro de todas las denuncias, investigaciones y acciones tomadas como parte del proceso.

Cada uno de estos pasos se desarrolla en una metodología elaborada por la Secretaría de Transparencia, de conformidad con la función que le asigna el artículo 76 de la Ley 1474 de 2011, que debe ser incorporada mediante un instrumento en las Entidades públicas, el cual hace parte del Programa de Transparencia y Ética Pública.

**Acción estratégica 3: Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación para la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva – LAFT/FPADM.** La administración de riesgos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (SARLAFT/FP) tiene como objetivo prevenir que las entidades y organismos del estado sean utilizados en forma directa o indirecta como instrumento para el Lavado de Activos y/o la canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas o cuando se pretenda el ocultamiento de activos provenientes de dichas actividades. En esa medida, se deben adoptar instrumentos que contemplen todas las actividades que realizan en desarrollo de su misión y que se ajusten a su tamaño, funciones y actividad económica, forma de comercialización y demás características particulares en el caso de aquellas entidades descentralizadas por servicios.

Es importante considerar las siguientes definiciones, que ayudarán a la gestión del riesgo:

**LAVADO DE ACTIVOS:** se refiere a aquellas actividades encaminadas a dar apariencia de legalidad a recursos de origen ilícitos. En el marco normativo colombiano, en el artículo 323 de la Ley 599 de 2000, modificado por el artículo 11 de la Ley 1762 de 2015, el lavado de activos se refiere a quien:

*“adquiera, resguarde, invierta, transporte, transforme, almacene, conserve, custodie o administre bienes que tengan su origen mediato o inmediato en actividades de tráfico de migrantes, trata de personas, extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo, rebelión, tráfico de armas, tráfico de menores de edad, Financiación del Terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas, delitos contra el sistema financiero, delitos contra la administración pública, contrabando, contrabando de hidrocarburos o sus derivados, fraude aduanero o favorecimiento y facilitación del contrabando, favorecimiento de contrabando de hidrocarburos o sus derivados, en cualquiera de sus formas, o vinculados con el producto de delitos ejecutados bajo concierto para delinquir, o les dé a los bienes provenientes de dichas actividades apariencia de legalidad o los legalice, oculte o encubra la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derecho sobre tales bienes o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito (…)”.*

El lavado de activos se realiza a lo largo de tres etapas, es necesario identificarlas y conocerlas para encontrar el punto de intervención o de prevención:

**Colocación:** Es la disposición física del dinero, en efectivo, proveniente de actividades delictivas. Durante esta fase inicial, el lavado de dinero introduce sus fondos ilegales en actividades legales o aparentemente legales, a través de cualquier sector de la economía nacional o internacional.

**Ocultamiento:** Es la separación de fondos ilícitos de su fuente mediante una serie de transacciones, cuyo fin es desdibujar la transacción ilícita original. Esta etapa supone la conversión de los fondos procedentes de actividades ilícitas a otra forma y crear esquemas complejos de transacciones para disimular el rastro documentado, la fuente y la propiedad de los fondos.

**Integración:** Es dar apariencia legítima a la riqueza ilícita mediante el reingreso en la economía con transacciones comerciales o personales que aparentan ser normales.

**Financiación del terrorismo:** en el artículo 345 de la Ley 599 de 2000, modificado por el artículo 16 de la Ley 1453 de 2011, la financiación del terrorismo se refiere a quien *“directa o indirectamente provea, recolecte, entregue, reciba, administre, aporte, custodie o guarde fondos, bienes o recursos, o realice cualquier otro acto que promueva, organice, apoye, mantenga, financie o sostenga económicamente a grupos de delincuencia organizada, grupos armados al margen de la ley o a sus integrantes, o a grupos terroristas nacionales o extranjeros, o a terroristas nacionales o extranjeros, o a actividades terroristas”*.

**Financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva:** es todo acto que provea fondos o utilice servicios financieros, en todo o en parte, para la fabricación, adquisición, posesión, desarrollo, exportación, trasiego de material, fraccionamiento, transporte, trasferencia, deposito o uso dual para propósitos ilegítimos en contravención de las leyes nacionales u obligaciones internacionales, de armas biológicas, químicas y nucleares, entre otros.

El riesgo de LAFT/FPADM debe ser gestionado por la entidad en el marco de los lineamientos que se impartan en la Guía para la Administración del Riesgo y el diseño de controles en entidades públicas elaborada por el Departamento Administrativo de la Función Pública con el apoyo de la Secretaría de Transparencia, en su última versión. Estarán obligados a generar reportes y realizar consultas las Entidades que se determinen en la Guía.

**Acción estratégica 4: Debida diligencia.** Los procesos de conocimiento de la contraparte son fundamentales para gestionar adecuadamente el riesgo de LAFT/FPADM, por esa razón, la debida diligencia se asocia con la acción estratégica 3. En esa medida, las entidades deben ser diligentes en la recolección de información relevante sobre las partes con las que se van a relacionar y que van a vincular, esto incluye, tanto a funcionarios o empleados públicos que ingresan a las plantas de personal, como a contratistas o proveedores con los que se celebran acuerdos de voluntades. También, en aquellos casos en los que la entidad capta recursos, es fundamental el conocimiento del cliente o usuario.

En los procesos de conocimiento de la contraparte, de acuerdo con el entorno o contexto interno y externo, en el que se localice la entidad, deberá tenerse en cuenta:

* + Conservar, por lo menos cinco (5) años, con actualización periódica anual, los soportes de la verificación y conocimiento de la contraparte, que permitan la identificación hasta de los beneficiarios finales.
  + Esta debida diligencia se puede realizar de forma presencial o virtual, a través de canales digitales o electrónicos, que garanticen la efectividad en la verificación de la identificación del tercero.
  + La debida diligencia de las personas jurídicas deberá permitir la identificación del beneficiario final, esto es, los accionistas y asociados que tengan, directa o indirectamente, una participación igual o superior al 5% del capital social o aporte del potencial cliente. Para este punto, es preciso tener en cuenta lo dispuesto en los artículos 631-5 y 631-6 y la Resolución de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales 000164 de diciembre 27 de 2021. También se tendrán presentes los articulos1, 2, 3 y 4 de la Ley 1474 de 2011.
  + Respecto de las Personas Expuestas Políticamente (PEP), definidas en el Decreto 1081 de 2015, el proceso de conocimiento debe ser más riguroso, particularmente, en el momento de vinculación.
  + En cuanto a los directivos y ejecutivos de la contraparte, cuando no se consideran PEP y tengan poder de decisión en temas presupuestales, económicos, de contratación, disciplinar, administración de talento humano, se debe conocer en detalle su participación en emprendimientos privados, y mantener esta información actualizada.
  + Respecto de otros funcionarios, contratistas y proveedores, la entidad debe verificar los antecedentes de sus funcionarios, contratistas y proveedores, antes de su vinculación, y garantizar que mantengan actualizados sus datos en las plataformas definidas por la ley y en las internas de la entidad.
  + Si la entidad realiza algún recaudo de dineros del público, por concepto de prestación de servicios o algún producto, se debe determinar el monto máximo de efectivo que puede mantenerse al interior de la entidad por tipo de cliente o usuario. Sin embargo, se invita a propender por el uso de medios de pago digitales.
  + Identificar operaciones inusuales y/o sospechosas mediante el empleo de herramientas tecnológicas. Si se analiza una operación inusual o sospechosa, se deben conservar los soportes físicos que probaron dicha calificación, que deben tener el nivel de seguridad para permitir su consulta solo por quienes estén autorizados. Respecto de la definición de una operación inusual o sospechosa, se debe acudir a lo señalado por la Unidad de Información y Análisis Financiero de Colombia – UIAF.
  + Listar las señales de alerta, entendidas como los hechos, situaciones, eventos, cuantías, indicadores cuantitativos y cualitativos, razones financieras y demás informaciones relacionadas con los factores de riesgo y las operaciones, que la entidad determine como relevante, a partir de las cuales se puede inferir, oportuna y/o prospectivamente, la posible existencia de un hecho o situación que está al margen de lo que la entidad ha determinado como normal, de conformidad con los instrumentos de gestión del riesgo de LAFT/FPADM que haya determinado.
  + Se debe segmentar cada uno de los factores de riesgo de acuerdo con sus características particulares, asegurando que las variables de análisis definidas garanticen la consecución de las características de homogeneidad al interior de los segmentos, y heterogeneidad entre ellos. Para realizar la segmentación de los factores de riesgo, las entidades deben contemplar como variables, entre otras, la información recolectada durante la aplicación de los procedimientos de conocimiento del cliente. Lo anterior, según la Guía para la Administración del Riesgo y el diseño de controles en entidades públicas del Departamento Administrativo de la Función Pública en su última versión.

Respetando la autonomía institucional para la implementación de instrumentos, la Secretaría de Transparencia solicita que al menos se implemente el siguiente estándar:

* Implementar mediante un instrumento la realización de auditorías forenses, diferentes a las propias del Modelo Estándar de Control

## **3.2. Redes y articulación**

**Acción estratégica 5: Redes internas.** La articulación interna implica la existencia de canales para el intercambio de información entre los diferentes grupos, áreas o dependencias que conforman la Entidad. Un intercambio de datos fluido entre los actores internos fortalece las dinámicas de las demás acciones estratégicas del Programa, en la medida que hay información de mayor calidad para la toma de decisiones, la gestión de riesgos, la promoción de la transparencia y la gestión ética de los asuntos públicos.

De acuerdo con lo anterior, la Entidad debe propender por la creación y el funcionamiento de comunidades internas en las que se dialogue, intercambie información y trabaje de forma articulada en el desarrollo de las acciones estratégicas. También, se debe garantizar que, en las instancias de decisión colectiva ya existentes, como los comités de gestión, comités de control, juntas directivas, órganos de asesoría, etc., las acciones estratégicas del Programa hagan parte de sus discusiones, se vigilen y acompañe su implementación.

En ese sentido, mediante un instrumento y en concordancia con los Reportes del componente transversal, debe garantizarse que las acciones y resultados del Programa se presenten y discutan en estas comunidades internas, bien se cree o se asigne responsabilidad a instancias existentes. Además, las comunidades deben tener como propósito la identificación de barreras para la implementación del Programa y la adopción de medidas para su superación. Así mismo, las comunidades identificarán la información que generan los diferentes actores internos de la organización, relevante para las acciones del Programa y establecerá mecanismos para su intercambio al interior de la Entidad.

**Acción estratégica 6: Redes externas.** Además de la articulación interna, las Entidades deben integrarse con otras Entidades en el ámbito sectorial, local, regional y nacional, para generar un dialogo sobre la transparencia y ética pública. En la ley existen sistemas de coordinación interinstitucional en los que se recomienda una participación, sin perjuicio de la iniciativa y capacidad asociativa de las entidades públicas para crear o vincularse a nuevas instancias que faciliten el desarrollo de las acciones estratégicas del Programa. También, respecto del intercambio de la información, en el marco de la construcción de redes externas, la entidad debe propender por la interoperabilidad de sus datos.

De acuerdo con los lineamientos de la Secretaría de Transparencia, se debe implementar el siguiente estándar:

* Implementar, mediante un instrumento, acciones para el cumplimiento de los deberes legales relacionados con las siguientes redes externas, como mínimo:
* Sistema Nacional de Rendición de Cuentas.
* Sistema Nacional de Integridad.
* Modelo Estándar de Control Interno.
* Red anticorrupción de jefes de control interno
* Implementar un instrumento para el seguimiento a la participación de la entidad en las instancias interinstitucionales en las que, por ley, debe participar y para el seguimiento a los compromisos adquiridos

## **3.3. Cultura de la legalidad y Estado Abierto**

**Acción estratégica 7. Acceso a la información pública y transparencia.** En el marco del PTEP, la entidad debe garantizar que se cumplan las disposiciones legales de acceso a la información pública. En esa medida, debe desarrollar los instrumentos internos que garanticen los postulados de la Ley 1712 de 2014 y las normas complementarias que se han expedido para reglamentarla. Además, en el marco de la política de Estado Abierto, en esta acción estratégica deben contemplarse instrumentos para promover la transparencia institucional.

**Principio de transparencia:** es aquel, según el cual, la Entidad debe proporcionar y facilitar el acceso a la información pública en los términos más amplios posibles a través de los medios y procedimientos que, para este efecto, ha establecido la ley. Es en el marco del principio de transparencia que se desarrolla el derecho de acceso a la información pública.

El derecho de acceso a la información pública es un derecho fundamental y, a su vez, un instrumento garante de otros derechos. Su importancia radica en que permite a las personas proteger otros derechos y salvaguardar los bienes jurídicos fundamentales para la construcción de sus planes de vida. El acceso a la información mejora la participación ciudadana y el control social, incrementa la confianza institucional, inhibe y disuade las malas prácticas, y fortalece los procesos de rendición de cuentas. Adicionalmente, es la primera herramienta de lucha contra la corrupción que tienen personas y entidades.

Mediante el PTEP las entidades deben desarrollar el principio de transparencia, como garantía del derecho de acceso a la información pública. Este principio se desarrolla a través de la transparencia activa, la transparencia pasiva, los instrumentos de gestión de la información y la accesibilidad.

**Transparencia activa:** implica la disponibilidad de información a través de medios físicos y electrónicos. Los sujetos obligados por la Ley 1712 de 2014, deben publicar una información mínima en los sitios web oficiales, de acuerdo con los parámetros establecidos por la misma ley en su artículo 9 y por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Es importante recordar que la garantía del derecho de acceso a la información pública requiere que las entidades vayan más allá́ de la publicidad de la información mínima obligatoria, y determinen en su accionar cotidiano, qué otra información es útil para los ciudadanos. También hace referencia a todas aquellas actividades que desde la administración se generan para que el ciudadano con el acceso a la información tome mejores decisiones, controle la actuación de las entidades públicas, participe en la gestión de lo público y se garanticen otros derechos.

En esa medida, se recomienda incluir actividades encaminadas a mejorar la calidad de la información (contenido, forma y la satisfacción de las necesidades del usuario de la información) con la que cuenta la entidad y la que entrega al ciudadano. Lo anterior se relaciona con la necesidad de articular sistemas de información, actualización y verificación de datos, y demás actividades que permitan garantizar altos estándares en la información. En particular, respecto de la contratación estatal, en el marco de esta acción estratégica, las entidades deben definir un instrumento de transparencia activa relacionada con los contratos y convenios celebrados para garantizar que se cumpla con el principio de publicidad en SECOP II, que los expedientes contractuales estén siempre actualizados, completos y que la información disponible sea veraz y accesible.

**Transparencia pasiva:** La transparencia pasiva se refiere a la obligación de responder las solicitudes de acceso a la información en los términos establecidos en la Ley. Al respecto, se debe tener en cuenta las directrices del Decreto 1081 de 2015 respecto a la gestión de solicitudes de información, en particular, respecto de la gratuidad, el contenido y la oportunidad para atender estas solicitudes.

**Instrumentos de gestión de la información:** la Ley estableció́ tres (3) instrumentos para apoyar el proceso de gestión de información de las entidades. Estos son:

1. El Registro o inventario de activos de información.
2. El Índice de información clasificada y reservada.
3. El Esquema de publicación de información.

Los mecanismos de adopción y actualización de estos instrumentos se realizan a través de acto administrativo y se publicarán en un formato que garantice la accesibilidad en el sitio web oficial de la entidad, atendiendo lo dispuesto por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, así como en el Portal de Datos Abiertos del Estado colombiano.

| **Instrumento** | **Registros o inventario de activos de información** | **Índice de información clasificada y reservada** | **Esquema de publicación de información** |
| --- | --- | --- | --- |
| CONTENIDOS | 1. Todas las categorías de información del sujeto obligado.  2. Todo registro publicado.  3. Todo registro disponible para ser solicitado por el público, actualizado y veraz | El inventario de la información pública generada, obtenida, adquirida o controlada por la entidad, que ha sido calificada como clasificada o reservada. El índice incluirá́ la fundamentación constitucional o legal de la clasificación o la reserva | 1.La lista de información mínima publicada (Art. 9, 10 y 11, Ley 1712/2014).  2.La lista de la información publicada en el sitio web oficial del sujeto obligado, adicional.  3.Información publicada con anterioridad.  4.Información de interés para la ciudadanía. |

De otra parte, la entidad debe articular los instrumentos de gestión de información con los lineamientos del Programa de Gestión Documental. La información de los tres (3) instrumentos anotados debe identificarse, administrarse, clasificarse, organizarse y conservarse según los procedimientos, lineamientos, valoración y tiempos definidos en el Programa de Gestión Documental del sujeto obligado.

**Accesibilidad:** Para facilitar qué poblaciones específicas accedan a la información que las afecte, la ley estableció́ el criterio diferencial de accesibilidad a información pública. Para el efecto, las entidades deberán implementar acciones tendientes a:

* Divulgar la información en formatos alternativos comprensibles. Es decir, que la forma, tamaño o modo en la que se presenta la información pública, permita su visualización o consulta para los grupos étnicos y culturales del país, y para las personas con discapacidad.
* Adecuar los medios electrónicos para permitir la accesibilidad a personas con discapacidad.
* Implementar los lineamientos de accesibilidad a espacios físicos para personas con discapacidad.
* Identificar acciones para responder a solicitud de las autoridades de las comunidades, para divulgar la información pública en diversos idiomas y lenguas de los grupos étnicos y culturales del país.

**Acción estratégica 8. Participación ciudadana y rendición de cuentas.** En el marco del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG, que a su vez desarrolla diferentes disposiciones legales, existen dimensiones y políticas que desarrollan el modelo de relacionamiento Estado-ciudadano y los procesos de rendición de cuentas, en particular, nos referimos a la dimensión de Gestión con valores para resultados, que incluye las políticas de servicio al ciudadano y participación ciudadana en la gestión pública, entre otras. En la medida que el PTEP es un programa de cumplimiento, la entidad debe recopilar los diferentes instrumentos que la entidad ha desarrollado o desarrollará para cumplir con la regulación existente sobre participación ciudadana y rendición de cuentas, en el marco de los sistemas, leyes y reglamentos que se han expedido y que se recopilan en la MIPG, en concordancia con las disposiciones específicas que se generen para enfocarla en temas de transparencia y ética pública.

**Acción estratégica 9. Integridad en el servicio público.** Atendiendo a lo dispuesto respecto del Sistema Nacional de Integridad, en el marco del Programa de Transparencia y Ética Pública, las Entidades definirán o recopilaran los instrumentos creados o que se creen para cumplir con las disposiciones normativas de la Ley 2016 de 2020, en particular, lo que tiene que ver con el Código de integridad en el servicio público, que será un instrumento obligatorio para el PTEP.

Para orientar las acciones en este tema, la Secretaría de Transparencia establece los siguientes estándares mínimos:

* Implementar un instrumento para garantizar el cumplimiento del principio de transparencia en lo que tiene que ver con la trasparencia activa.
* Implementar un instrumento para garantizar el cumplimiento del principio de transparencia en lo que tiene que ver con la transparencia activa en materia contractual.
* Implementar un instrumento para garantizar el cumplimiento del principio de transparencia en lo que tiene que ver con la transparencia pasiva.
* Implementar un instrumento que garantice la publicación y actualización de los instrumentos de gestión de la información.
* Implementar mediante un instrumento criterios diferenciales de accesibilidad en la información que la entidad genere.
* Recopilar los instrumentos que tiene la entidad o implementar aquellos que se requieran, para cumplir con la regulación sobre participación ciudadana y rendición de cuentas, en particular, las políticas, procedimientos y códigos de conducta, si los hay, relacionadas con la dimensión de Gestión con valores para resultados del MIPG.
* Implementar el Código de Conducta en el servicio público.

## **3.4. Iniciativas adicionales**

Según el artículo 73 de la Ley 1474 de 2011, modificado por el artículo 31 de la Ley 2195 de 2022, en los Programas de Transparencia y Ética Pública, las entidades podrán incluir cualquier iniciativa adicional que, considerando sus particularidades, contribuya a los objetivos y propósito del Programa, esto es, a promover la transparencia y a alcanzar una gestión ética de los asuntos públicos. En esa medida, cualquier buena práctica o iniciativa que se identifique y que no se adecue a ninguna de las otras tres temáticas o nueve acciones estratégicas descritas anteriormente, se incorporara dentro de la sección de Iniciativas adicionales y se describirán los instrumentos que desarrollan esa acción.

Considerando que el PTEP es un programa de cumplimiento, se pueden contemplar acciones relacionadas con otros componentes del MIPG, que no se hayan relacionado hasta ahora o con políticas de los sistemas de calidad que se quieran incorporar a esta metodología.

# **Conclusión**

De acuerdo con lo expuesto, se observa que el componente transversal es la definición del punto de partida, con la revisión de la misionalidad y el componente estratégico a partir de la intensión de la alta dirección, para lo cual se definen los responsables, así como los instrumentos a aplicar.

El reto grande inicia con la estructuración del componente programático, pues la Secretaría de Transparencia ha sido clara en establecer que salvo algunas recomendaciones, deja a la autonomía y creatividad de las entidades, la formulación de estrategias, compromisos, plazos y acciones específicas, que le posibilite a la organización asumir la transparencia como su estandarte, todo direccionado bajo los principios de la ética pública, en el rol del trabajo con el compromiso de servir a la población.

**Historial de cambios**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **VERSIÓN** | **OBSERVACIONES** | **FECHA** |
| 0 | Se elabora el documento para la vigencia 2025, en atención a los lineamientos del Decreto 612 de 2018. | Noviembre de 2024 |

1. Definición tomada de la Organización Internacional de Normalización – ISO. Este constituye uno de los términos comunes y definiciones esenciales de la estructura armonizada para las normas de sistemas de gestión de ISO. [↑](#footnote-ref-1)